

**“LEY DEPARTAMENTAL DE INCREMENTO SALARIAL 2024 Y MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE
LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE TERCER NIVEL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ Y LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD
DEPENDIENTES DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD – SEDES”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en su artículo 272 dispone expresamente que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus propios órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones.

De conformidad al artículo 9 de la Constitución Política del Estado, en su numeral 5), establece que son fines y funciones esenciales del Estado, además de lo que establece la Constitución y la Ley Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

El Artículo 18 de la Carta magna, establece lo siguiente: I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

El Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, dispone que en todos los niveles de gobierno debe protegerse el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

El Artículo 37 del texto constitucional establece como obligación indeclinable del Estado, garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera.

Los numerales 11 y 17 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen como competencias exclusivas del nivel central del Estado, las obras públicas de infraestructura de interés del nivel central, así como las políticas del sistema de educación y salud respectivamente.

El numeral 2 del párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado señala que se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas o gestión del sistema de salud y educación.

La Constitución Política del Estado, artículo 49, faculta los incrementos salariales mediante Ley, disponiendo que “La ley regulara las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales...”.

El Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 23 establece que, la Gobernadora o el Gobernador tienen la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

En fecha 10 de febrero de 2022 a través de la Ley Departamental N° 246 se procede con la incorporación del Hospital del Tercer Nivel "MONTERO" a la estructura de cargos y escala salarial de los establecimientos de salud del tercer nivel, y a la estructura orgánica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

El 01 de mayo de 2024 se promulga el Decreto Supremo N° 5154 mediante el cual se aprueba el Incremento Salarial para la gestión 2024, para los profesionales y trabajadores en el Sector Salud; personal docente y administrativo del Magisterio Fiscal, así como para el Servicio Departamental de Gestión Social – SEDEGES, miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo 5154 establece el Incremento Salarial de hasta el tres por ciento (3%), aplicable de la siguiente manera:

a) Para el Magisterio Fiscal, a ser aplicado de forma lineal al haber básico de la escala salarial vigente, del personal docente y administrativo de las Unidades Educativas, Escuelas Superiores de Formación de Maestros, e Institutos Técnicos y Comerciales, sujetos a Reglamento del Escalafón del Magisterio Fiscal;

Para el Sector Salud, que comprende los Centros de Atención Médica en Salud bajo dependencia de los Servicios Departamentales de Salud – SEDES, el Instituto Nacional de Laboratorios en Salud – INLASA, las Escuelas de Salud, el Centro Nacional de Enfermedades Tropicales – CENETROP, el Instituto Nacional de Salud Ocupacional – INSO y los Programas Nacionales administrados por el Ministerio de Salud y Deportes en la atención médica, el incremento salarial deberá ser aplicado: uno punto cinco por ciento (1.5%) de manera lineal a la escala salarial vigente, y uno punto cinco por ciento (1.5%) de manera inversamente proporcional, a la escala salarial vigente.

Los porcentajes dispuestos precedentemente, tienen alcance a la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud – AGEMED, las Cajas de Salud y entidades de la Seguridad Social del sector salud comprendidas en el Presupuesto General del Estado Gestión 2024 que se financian con recursos específicos; mismos que estarán sujeto a disponibilidad financiera y previo estudio de sostenibilidad elaborado por las entidades beneficiarias;

b) Para el personal del SEDEGES, a ser aplicado de forma lineal al haber básico de la escala salarial vigente;

c) Fuerzas Armadas, que incluye al personal civil, a ser aplicado de forma lineal al haber básico de la escala salarial vigente; y

d) Policía Boliviana, a ser aplicado de forma lineal al haber básico de la escala salarial vigente.

La Ley Nro. 2042, Ley de Administración Presupuestaria de fecha 21/12/1999, indica en su artículo 31 que: "Las modificaciones en la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria de cualquier entidad pública, emergentes de procesos de reordenamiento administrativo, crecimiento vegetativo y creación de ítems, deben contar con aprobación previa y expresa del Ministerio responsable del sector y de Ministerio de Hacienda, mediante Resolución Bi-Ministerial, emitida sobre la base de un estudio técnico de justificación y que asegure la sostenibilidad financiera de la entidad".

La Ley Nro. 2042, Ley de Administración Presupuestaria, indica en su artículo 30 que: "Una vez aprobado por Decreto Supremo el incremento salarial para el Sector Público, se autoriza al Ministerio de Hacienda

realizar las modificaciones presupuestarias de traspasos de todos los grupos de gasto al grupo 10000 "Servicios Personales", incorporar en el presupuesto y realizar su ejecución presupuestaria, sin contravenir el artículo 6 de la presente Ley, debiendo informar del hecho al Honorable Congreso Nacional".

La ley Nro. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización de 19/07/2010, establece en su Disposición Transitoria Novena, párrafo II que: "Se autoriza a los gobiernos autónomos departamentales financiar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos departamentales con cargo al ochenta y cinco por ciento (85%) de inversión (....) Podrán destinar recursos hasta completar el diez por ciento (10%) para financiar gastos en Servicios Personales (.....) para los Servicios Departamentales (.....), de salud (SEDES).

Los gobiernos departamentales podrán financiar ítems en salud y educación con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), garantizando su sostenibilidad financiera; la escala salarial respectiva, debe ser aprobada por los ministerios correspondientes. La sostenibilidad financiera de la creación de ítems en los sectores de salud y educación de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente será de absoluta responsabilidad de los gobiernos autónomos departamentales".

La presente Ley sustenta la distribución y destino de los recursos financieros del IDH para financiar gastos en servicios personales en salud; podrán destinarse a la creación de ítems de salud (profesionales del área médica, enfermeras y auxiliares de enfermería) debiéndose incluir pago por aguinaldos, prevención social y otros establecidos en el ordenamiento jurídico.

El Decreto Supremo Nro. 25233 de fecha 27 de noviembre de 1998 en el artículo 8 (Niveles de Organización), párrafo b2 indica que: "...Los establecimientos de la red de servicios constituidos por puestos y centros de salud familiar, en los que la gestión técnico- administrativa está a cargo de las instancias sectoriales...". Sobre el particular, los Centros de Atención Médica de Salud se encuentran en un nivel desconcentrado, bajo dependencias del SEDES.

La Resolución Ministerial Nro. 640 de fecha 27 de diciembre de 2011 del Ministerio de Economía y Finanzas Pública, aprueba el Reglamento para la prestación de Solicitudes de Aprobación de Escala Salariales de las entidades del Sector Público.

De acuerdo con el Informe Técnico U.A. SEDES.INF.TEC.No.01/24 INCREMENTO SALARIAL GESTION 2023 suscrito por el SEDES dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, señala que se tiene una escala salarial propuesta compuesta por 407 casos, distribuidos en siete niveles salariales, con un costo mensual para su aplicación de Bs. 2.599.623; para dicho efecto adjunta como antecedentes: "Anexo 1" Propuesta de Escala Salarial 2023 de ítems de Salud cancelados con recursos de la Gobernación; "Anexo 2" Planilla presupuestaria 2023; "Anexo 3" Cuadro de Origen y Destino.

De igual forma se tiene como antecedentes el Informe Técnico Consolidado de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Aplicación al D.S. N° 5154 Incremento Salarial Gestión 2024 con CITE: SDSDH – DCGH CI. N° 386/2023 de 12 de junio de 2024 suscrito por la directora de Gestión Hospitalaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, mediante el cual se señala que, se tiene una escala salarial consolidada compuesta por 1.318 ítems distribuidos en diferentes niveles salariales, con un costo mensual para su aplicación de Bs. 7.815.233,00.- (Siete Millones Ochocientos Quince Mil Doscientos Treinta y Tres 00/100 Bolivianos), el cual cuenta con el sustento técnico de justificación proporcionado por los diferentes Establecimientos de Salud de Tercer Nivel y sostenibilidad financiera; recomienda realizar las gestiones necesarias para la aprobación de las modificaciones descritas, como se resume en la Escala Salarial consolidada "Anexo 1", Escala Salarial consolidada, "Anexo 2" Escala Salarial y Planilla

Presupuestaria por Establecimientos de Salud de Tercer Nivel y "Anexo 3" Modificaciones Presupuestarias (Origen y Destino) consolidada.

En fecha 19 de junio de 2024 la Dirección de Presupuesto y Contaduría del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz emitió el Informe Técnico INF.SH. DPC. N° 48/2024 de aprobación de la escala salarial por incremento en aplicación al Decreto Supremo N° 5154 y aprobación de la modificación presupuestaria correspondiente; mediante el cual indica lo siguiente:

Se tiene una escala salarial consolidada para los Establecimientos de Salud (ANEXO 2) compuesta por 1.318 ítems distribuidos en diferentes niveles salariales, con un costo mensual para su aplicación de Bs. 7.815.233,00.- (Siete Millones Ochocientos Quince Mil Doscientos Treinta y Tres 00/100 Bolivianos) y para el Servicio Departamental de Salud – SEDES con 407 ítems con un costo mensual para su aplicación de Bs. 2.599.623,00 (Dos Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Veintitrés 00/100 Bolivianos), los cuales cuentan con el sustento técnico de justificación y sostenibilidad financiera, proporcionado por los diferentes Establecimientos de Salud de Tercer Nivel y por el SEDES. Recomienda la atención al requerimiento de aprobación de las escalas salariales solicitadas, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 5154 que tiene por objeto establecer el incremento salarial para la gestión 2024, para las y los profesionales y las trabajadoras y los trabajadores del sector Salud.

Asimismo, recomienda la aprobación de la modificación presupuestaria consolidada para los Establecimientos de Salud y para el SEDES, descrita en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente informe técnico, donde se especifican el origen y destino de los recursos que sustentan el incremento salarial solicitado para la presente gestión.

Una vez aprobada las escalas salariales corresponde remitir la modificación presupuestaria al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para la aprobación mediante Resolución del VICEMINISTRO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD FISCAL, en el marco del Artículo 12 del DECRETO SUPREMO 3607 REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. Los montos de la asignación en diferentes partidas de gasto, así como la ejecución presupuestaria, son de absoluta responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

**LEY DEPARTAMENTAL N° 337
LEY DEPARTAMENTAL DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**MARIO JOAQUIN AGUILERA CIRBIÁN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**“LEY DEPARTAMENTAL DE INCREMENTO SALARIAL 2024 Y MODIFICACION
PRESUPUESTARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE TERCER NIVEL DEL
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ Y LOS CENTROS DE ATENCIÓN
MÉDICA EN SALUD DEPENDIENTES DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD – SEDES”**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto:

- 1) Aprobar el incremento salarial con carácter retroactivo de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de los establecimientos de Salud de tercer nivel de atención, que son:
 - Hospital San Juan de Dios.
 - Hospital Universitario Japonés.
 - Hospital de Niños “Dr. Mario Ortiz Suarez”.
 - Hospital de la Mujer “Dr. Percy Boland Rodríguez”.
 - Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.
 - Banco de Sangre Regional Santa Cruz.
 - Hospital de Tercer Nivel de Montero
- 2) Aprobar el incremento salarial con carácter retroactivo de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del Servicio Departamental de Salud - SEDES.
- 3) Aprobar las Modificaciones Presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL Y LEGAL).- Esta norma departamental es dictada al amparo de los artículos 39 y 40 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, referidos al autogobierno, organización institucional, autonomía financiera y presupuestaria; además tiene su base competencial, en el numeral 26, párrafo I, del artículo 300 de la Constitución Política del Estado referente a la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, de elaboración, aprobación y ejecución de su programa de operaciones y su presupuesto, teniendo concordancia con la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria y el Decreto Supremo N° 5154 de 01 de mayo de 2024 de Incremento Salarial; Decreto Supremo Nro. 25233 de fecha 27 de noviembre de 1998; Resolución Ministerial Nro.

640 de fecha 27 de diciembre de 2011; Decreto Supremo 3607 Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley será de aplicación obligatoria para los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel del Departamento de Santa Cruz y los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES.

CAPÍTULO II INCREMENTO SALARIAL

ARTÍCULO 4 (ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL).-

- I. Se aprueba el Incremento Salarial del tres por ciento (3%) al haber básico de la escala salarial vigente, para los trabajadores en salud y profesionales en salud de los establecimientos de Salud del Tercer Nivel, cuyos ítems son pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sobre la base de la estructura actual, compuesta por un mil trescientos dieciocho (1.318) ítems, distribuidos en los diferentes niveles salariales, los mismos que se encuentran en los siguientes Establecimientos:
 - 1) Hospital Universitario Japonés.
 - 2) Hospital San Juan de Dios.
 - 3) Hospital de la Mujer "Dr. Percy Boland Rodríguez".
 - 4) Hospital de Niños "Dr. Mario Ortiz Suárez".
 - 5) Banco de Sangre Regional Santa Cruz.
 - 6) Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.
 - 7) Hospital de Tercer Nivel de Montero.
- II. El Incremento Salarial para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención, será cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con un costo mensual para su aplicación de Bs. 7.815.233,00.- (Siete Millones Ochocientos Quince Mil Doscientos Treinta y Tres 00/100 Bolivianos).
- III. El Incremento Salarial aprobado para los trabajadores y profesionales en salud deberá ser aplicado de la siguiente manera: de uno punto cinco por ciento (1.5%) de manera lineal a la escala salarial vigente, y uno punto cinco por ciento (1.5%) de manera inversamente proporcional a la escala salarial vigente, no implica supresión ni creación de nuevos ítems y es aplicada sobre la base de la estructura aprobada mediante Ley Departamental N° 246, de 10 de febrero de 2022, conforme al detalle establecido en Anexos a la presente Ley.

ARTÍCULO 5 (CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DEPENDIENTES DEL SEDES).-

- I. Se aprueba el Incremento Salarial del tres por ciento (3%) al haber básico, para los trabajadores en salud y profesionales en salud, cuyos ítems son pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES, sobre la estructura actualmente vigente, misma que se encuentra compuesta por cuatrocientos siete (407) casos distribuidos en diferentes niveles salariales.
- II. El Incremento Salarial será cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con un costo mensual para su aplicación de Bs. 2.599.623,00 (Dos Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Veintitrés 00/100 Bolivianos).

- III. El Incremento Salarial aprobado para los Centros de Atención médica en salud dependientes del Servicio Departamental de Salud – SEDES, deberá ser aplicado de la siguiente manera: de uno punto cinco por ciento (1.5%) de manera lineal a la escala salarial vigente, y uno punto cinco por ciento (1.5%) de manera inversamente proporcional a la escala salarial vigente, no implica supresión ni creación de nuevos ítems y es aplicada sobre la base de la estructura aprobada mediante Ley Departamental N° 246, de 10 de febrero de 2022, conforme al detalle establecido en Anexos.

CAPÍTULO III

RETROACTIVIDAD Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 6 (RETROACTIVIDAD).- El pago del incremento salarial dispuesto por la presente Ley, para todos los servidores públicos de los establecimientos de Salud de Tercer Nivel y de los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES, deberá ser realizado con carácter retroactivo al primero (1) de enero de 2024.

ARTÍCULO 7 (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).- Se aprueban las Modificaciones Presupuestarias que forman parte de los ANEXOS de la presente Ley, debiendo remitirse las mismas para su aprobación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de conformidad a lo dispuesto en la normativa nacional vigente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento, salvo la retroactividad dispuesta en el artículo 6, con relación al pago del incremento salarial, de conformidad a lo previsto en el artículo 123 de la Constitución Política del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Se abrogan y derogan las normas contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental de Hacienda, quien deberá realizar las gestiones necesarias al efecto, ante las instancias que correspondan del Nivel Central del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. En el marco de sostenibilidad financiera en el tiempo se dispone que el área de salud analice y determine en futuros incrementos salariales y modificaciones de escalas salariales del sector salud, la cantidad de cargos o el importe de los incrementos que permitan mantener la sostenibilidad de los incrementos salariales futuros, sin poner en riesgo la situación financiera y económica de la Gobernación.

ANEXOS

Forman parte integrante e indivisible de la presente Ley Departamental los siguientes documentos:

- 1) **ANEXO I** – Escala Salarial Consolidada de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel.
- 2) **ANEXO II** – Modificación Presupuestaria del Servicio Departamental de Salud – SEDES.
- 3) **ANEXO III** – Modificación Presupuestaria Intrainstitucional Origen y Destino – Establecimientos de Salud de Tercer Nivel.
- 4) **ANEXO IV** – Escala Salarial del Servicio Departamental de Salud - SEDES

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los Diez días del mes de Septiembre del dos mil veinticuatro.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

FDO. Keila Fernanda García Milhomen

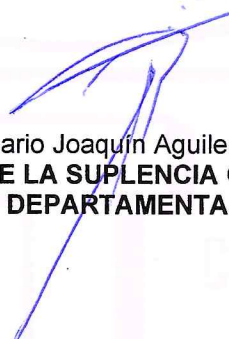
ASAMBLEISTA SECRETARIA GENERAL

FDO. Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua

ASAMBLEISTA PRESIDENTE

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian

**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

Escala Salarial de acuerdo al Decreto Supremo N° 5154 de 01 de mayo de 2024 para los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel.

ANEXO I ESCALA SALARIAL CONSOLIDADA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE TERCER NIVEL

ESCALA SALARIAL ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE TERCER NIVEL APROBADA MEDIANTE LEY DEPARTAMENTAL N° 301 DEL 29 DE JUNIO DE 2023 RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 286 DEL 30 DE MAYO DE 2023 (Expresado en Bolivianos)						PROPUESTA NUEVA ESCALA SALARIAL ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE TERCER NIVEL D. S. N° 5154 DEL 01 DE MAYO DE 2024 HOMOLOGADA CON ESCALA DEL MINISTERIO DE SALUD (Expresado en Bolivianos)	
CATEGORÍA	NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	N° DE ITEMS	SUELDO O HABER MENSUAL	COSTO MENSUAL	SUELDO O HABER MENSUAL	COSTO MENSUAL
EJECUTIVO	1	GERENTE	7	14.529,00	101.703,00	14.529,00	101.703,00
	2	FISICO MEDICO	2	13.025,00	26.050,00	13.025,00	26.050,00
	3	ADMINISTRADOR	7	11.374,00	79.618,00	11.374,00	79.618,00
	4	JEFE DE DEPARTAMENTO	41	8.719,00	357.479,00	8.868	363.588,00
	5	MEDICO, MEDICO ESPECIALISTA (TIEMPO COMPLETO)	95	8.455,00	803.225,00	8.601	817.095,00
	6	ABOGADO - ODONTÓLOGO - BIOQUÍMICOS - FARMACÉUTICOS - PSICÓLOGO I - BIOMÉDICOS	83	7.667,00	636.361,00	7.800	647.400,00
	7	JEFE DE SERVICIO - ENCARGADO DE DIVISIÓN	49	7.479,00	366.471,00	7.703	377.447,00
	8	JEFE DE UNIDAD - RESPONSABLE DE SECTOR - CONTADOR II - ANALISTA IV	14	6.796,00	95.144,00	6.998	97.972,00
	9	ENFERMERA - TRABAJADORA SOCIAL - NUTRICIONISTA - FISIOTERAPEUTA - ANALISTA III	348	5.913,00	2.057.724,00	6.089	2.118.972,00
	10	ENFERMERA GRADUADA - PSICÓLOGO	0	5.876,00	0,00	0	0,00
OPERATIVOS	11	CONTADOR I - TÉCNICO COMPUTO - AUXILIAR OFICINA III	7	6.231,00	43.617,00	6.417	44.919,00
	12	TÉCNICO BIOTECNÓLOGO	4	5.875,00	23.500,00	6.051	24.204,00
	13	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	12	5.788,00	69.456,00	5.960	71.520,00
	14	SECRETARIA III	13	5.750,00	74.750,00	5.922	76.986,00
	15	MEDICO, MEDICO ESPECIALISTA (MEDIO TIEMPO)	20	4.249,00	84.980,00	4.322	86.440,00
	16	AUXILIAR DE ENFERMERIA - AUXILIAR INSTRUMENTISTA - TEC. LABORATORIO, TEC. RAYOS X - TEC. EN FISIOTERAPIA - TEC. MANTENIMIENTO - APOYO ADMINISTRATIVO I	272	5.005,00	1.361.360,00	5.169	1.405.968,00
	17	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	40	4.677,00	187.080,00	4.847	193.880,00
	18	ODONTÓLOGO - BIOQUÍMICO - TRABAJADORA SOCIAL (MEDIO TIEMPO)	6	3.897,00	23.382,00	3.964	23.784,00
	19	SECRETARIA I - CAJERO II - TÉCNICO ESTADÍSTICO I - CHOFER III - AUXILIAR III	82	4.375,00	358.750,00	4.562	374.084,00
	20	AUXILIAR II	7	4.370,00	30.590,00	4.557	31.899,00
	21	AUXILIAR I	29	4.291,00	124.439,00	4.463	129.427,00
	22	RECEPCIONISTA - APOYO ADMINISTRATIVO	14	4.123,00	57.722,00	4.295	60.130,00
	23	MENSAJERO I	1	3.932,00	3.932,00	4.127	4.127,00
	24	TRAB. MANUAL I - AUXILIAR - CAJERO I - CHOFER I	165	3.799,00	626.835,00	3.988	658.020,00
TOTAL NUMERO DE ITEMS			1.318	156.195,00		153.631,00	
TOTAL COSTO MENSUAL					7.594.168,00		7.815.233,00
TOTAL COSTO ANUAL					91.130.016,00		93.782.796,00

Fuente: Ley Departamental N° 301 de fecha 29 de junio de 2023

(EXPRESADO EN BOLIVIANOS)

ANEXO II
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD – SEDES

SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD –SEDES

DE:

ENT.	DA	UE	PROG.	PROY.	ACT.	FTE.	ORG.	PARTIDA		TRF	IMPORTE	DESCRIPCION
907	4	36	400	0	60	20	220	15400	OTRAS PREVISIONES	0	1.011.159	SERVICIO DE SALUD - ITEMS
TOTAL											1.011.159	

A:

ENT.	DA	UE	PROG.	PROY.	ACT.	FTE.	ORG.	PARTIDA		TRF	IMPORTE	DESCRIPCION
907	4	36	400	0	60	20	220	11321	CATEGORIA MEDICAS	0	92.486	SERVICIO DE SALUD - ITEMS
907	4	36	400	0	60	20	220	11400	AGUINALDOS	0	66.854	
907	4	36	400	0	60	20	220	11600	ASIGNACIONES FAMILIARES0	0	8.000	
907	4	36	400	0	60	20	220	11700	SUELDOS	0	709.764	
907	4	36	400	0	60	20	220	13110	REGIMEN CORTO PLAZO (SALUD)	435	80.225	
907	4	36	400	0	60	20	220	13120	PRIMA DE RIESGO PROF. REG. LP	999	13.718	
907	4	36	400	0	60	20	220	13131	APORTE PATRONAL SOLIDARIO	0	24.067	
907	4	36	400	0	60	20	220	13200	APORTE PATRONAL PARA VIVIENDA	342	16.045	
TOTAL											1.011.159	



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

ANEXO 3
MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRASTITUCIONAL
ORIGEN Y DESTINO
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE TERCER NIVEL (CONSOLIDADO)
(EXPRESADO EN BOLIVIANOS)

ORIGEN										
ENT.	DA.	UE	PRG	ACT.	FTE.	ORG.	PARTIDA	TRF	DESCRIPCION	DISMINUCION
907	11	46	402	51	20	220	1.1.3.21	0	Categorías Médicas	622.306,00
907	11	46	402	51	20	220	1.1.3.22	0	Escalafón Médico	7.799,15
907	11	46	402	51	20	220	1.1.6.00	0	Asignaciones Familiares	432.000,00
907	11	46	402	51	20	220	1.5.4.00	0	Otras Previsiones	784.591,00
907	12	47	402	52	20	220	1.5.4.00	0	Otras Previsiones	900.000,00
907	13	48	402	53	20	220	1.1.6.00	0	Asignaciones Familiares	91.633,00
907	13	48	402	53	20	220	1.5.4.00	0	Otras Previsiones	850.545,17
907	14	49	402	54	20	220	1.5.4.00	0	Otras Previsiones	1.500.000,00
907	14	49	402	54	20	220	1.5.6.00	0	Asignaciones Familiares	747.888,00
907	15	50	402	55	20	220	1.5.4.00	0	Otras Previsiones	542.293,00
907	16	51	402	56	20	220	1.5.4.00	0	Otras Previsiones	3.419,00
907	16	51	402	56	20	220	1.1.7.00	0	Sueldos	187.824,00
907	19	70	400	157	20	220	1.1.7.00	0	Sueldos	1.038.216,00
TOTAL										7.708.514,32

DESTINO										
ENT.	DA.	UE	PRG	ACT.	FTE.	ORG.	PARTIDA	TRF	DESCRIPCION	INSCRIPCION
907	11	46	402	51	20	220	1.1.2.20	0	Bono de Antigüedad	121.709,00
907	11	46	402	51	20	220	1.1.4.00	0	Aguinaldos	158.950,00
907	11	46	402	51	20	220	1.1.7.00	0	Sueldos	1.405.152,00
907	11	46	402	51	20	220	1.3.1.10	0	Regimen de Corto Plazo (Salud)	126.820,00
907	11	46	402	51	20	220	1.3.1.20	0	Prima de Riesgo Profesional Regimen de Largo Plazo	28.412,00
907	11	46	402	51	20	220	1.3.1.31	0	Aporte Patronal Solidario 3%	53.073,00
907	11	46	402	51	20	220	1.3.2.00	0	Aporte Patronal para Vivienda	34.049,00
907	12	47	402	52	20	220	1.1.2.20	0	Bono de Antigüedad	473.087,51
907	12	47	402	52	20	220	1.1.3.21	0	Categoría Médica	56.740,00
907	12	47	402	52	20	220	1.1.3.22	0	Escalafón Médico	51.984,00
907	12	47	402	52	20	220	1.1.4.00	0	Aguinaldo	109.370,30
907	12	47	402	52	20	220	1.1.7.00	0	Sueldo	455.844,00
907	12	47	402	52	20	220	1.3.1.10	0	Regimen de Corto Plazo (Salud)	103.766,00
907	12	47	402	52	20	220	1.3.1.20	0	Prima de Riesgo Profesional Regimen de Largo Plazo	17.743,47
907	12	47	402	52	20	220	1.3.1.31	0	Aporte Patronal Solidario 3%	31.129,02
907	12	47	402	52	20	220	1.3.2.00	0	Aporte Patronal para Vivienda	20.752,68
907	13	48	402	53	20	220	1.1.2.20	0	Bono de Antigüedad	438.916,00
907	13	48	402	53	20	220	1.1.3.22	0	Escalafón Médico	47.489,49
907	13	48	402	53	20	220	1.1.4.00	0	Aguinaldo	62.856,04
907	13	48	402	53	20	220	1.1.7.00	0	Sueldo	266.880,00
907	13	48	402	53	20	220	1.3.1.10	0	Regimen de Corto Plazo (Salud)	75.427,25
907	13	48	402	53	20	220	1.3.1.20	0	Prima de Riesgo Profesional Regimen de Largo Plazo	12.897,77
907	13	48	402	53	20	220	1.3.1.31	0	Aporte Patronal Solidario 3%	22.626,77
907	13	48	402	53	20	220	1.3.2.00	0	Aporte Patronal para Vivienda	15.084,85
907	14	49	402	54	20	220	1.1.3.21	0	Categoría Médica	95.936,96
907	14	49	402	54	20	220	1.1.3.22	0	Escalafón Médico	13.708,00
907	14	49	402	54	20	220	1.1.4.00	0	Aguinaldo	405.036,40
907	14	49	402	54	20	220	1.1.7.00	0	Sueldo	1.417.392,00
907	14	49	402	54	20	220	1.3.1.20	0	Prima de Riesgo Profesional Regimen de Largo Plazo	82.852,80
907	14	49	402	54	20	220	1.3.1.31	0	Aporte Patronal Solidario 3%	137.812,68
907	14	49	402	54	20	220	1.3.2.00	0	Aporte Patronal para Vivienda	95.209,16
907	15	50	402	55	20	220	1.1.2.20	0	Bono de Antigüedad	55.018,00
907	15	50	402	55	20	220	1.1.4.00	0	Aguinaldo	51.133,00
907	15	50	402	55	20	220	1.1.7.00	0	Sueldo	333.612,00
907	15	50	402	55	20	220	1.3.1.10	0	Regimen de Corto Plazo (Salud)	61.357,00
907	15	50	402	55	20	220	1.3.1.20	0	Prima de Riesgo Profesional Regimen de Largo Plazo	10.493,00
907	15	50	402	55	20	220	1.3.1.31	0	Aporte Patronal Solidario 3%	18.408,00
907	15	50	402	55	20	220	1.3.2.00	0	Aporte Patronal para Vivienda	12.272,00
907	16	51	402	56	20	220	1.1.4.00	0	Aguinaldo	3.419,00
907	16	70	42	157	20	220	1.1.3.22	0	Escalafón Médico	724.154,17
TOTAL										7.708.514,32

ANEXO IV
Escala Salarial de acuerdo al Decreto Supremo N° 5154 de 01 de mayo de 2024 del
Servicio Departamental de Salud (SEDES).

SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD – SEDES

ESCALA SALARIAL

SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD SANTA CRUZ

(Expresado en Bolivianos)

ENTIDAD : 907 - GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ
FUENTE : 20 - RECURSOS ESPECÍFICOS; 41 - TRANSFERENCIAS T.G.N.
ORG. FIN. : 220 - REGALIAS; 119 - IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS

CATEGORIA	NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	N° DE ITEMS	SUELDO O HABER MENSUAL	COSTO MENSUAL
OPERATIVO	5	MEDICO, MEDICO ESPECIALISTA (TIEMPO COMPLETO)	119	8.601,00	1.023.519,00
	6	ODONTÓLOGO - BIOQUIMICOS - FARMACEUTICOS	37	7.800,00	288.600,00
	9	ENFERMERA - TRABAJADORA SOCIAL - NUTRICIONISTA - FISIOTERAPEUTA	42	6.089,00	255.738,00
	10	ENFERMERA GRADUADA - PSICOLOGO	3	6.052,00	18.156,00
	15	MEDICO, MEDICO ESPECIALISTA (MEDIO TIEMPO)	32	4.322,00	138.304,00
	16	AUXILIAR DE ENFERMERIA - TEC. LABORATORIO, TEC. RAYOS X - TEC. EN FISIOTERAPIA	154	5.169,00	796.026,00
	18	ODONTOLOGO - BIOQUIMICO (MEDIO TIEMPO)	20	3.964,00	79.280,00
	TOTAL NUMERO DE ITEMS		407		
	TOTAL COSTO MENSUAL				2.599.623,00
	TOTAL COSTO ANUAL				31.195.476,00